

**Instituto de Investigaciones Gino Germani
VI Jornadas de Jóvenes Investigadores
10, 11 y 12 de noviembre de 2011**

Analía V. Calero
Universidad de Buenos Aires
mail: analiacalero@gmail.com

Eje 11. Estado. Instituciones. Actores.

**“Políticas públicas con enfoque de derechos:
el caso de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social”**

Analía V. Calero¹

1. Introducción

Desde el retorno y fortalecimiento de las democracias en América Latina, ha cobrado relevancia la visión de la *política social como garante de derechos universales* en la cual se entiende que la protección social es un derecho universal, garantizado por los tratados internacionales de Derechos Humanos.

En este sentido, el “enfoque de derecho” en las políticas públicas concibe a los ciudadanos como sujetos de derecho y no como individuos vulnerables a ser tutelados por el Estado. A su vez, el Estado, como garante de los Derechos Humanos básicos, tiene la responsabilidad de intervenir con políticas públicas universales, heterogéneas e integrales de manera de brindar un mínimo de bienestar para todos los ciudadanos y a través de asistencia, empleo, educación, salud y sistemas de seguridad social, lograr un desarrollo humano integrado, sostenible, inclusivo y con equidad.

Es de destacar que equidad no significa promover un trato igual, sino un trato igualitario, es decir, atento a las necesidades diferentes de cada sector de manera que sean equivalentes en términos de libertades, derechos, garantías, beneficios, obligaciones y oportunidades (VVAA, 2005). Por lo tanto, considera necesario, por ejemplo, el trato diferenciado en la niñez reconociendo necesidades y exigencias específicas.

En tal sentido, el objetivo del presente trabajo es analizar este cambio en el enfoque de las políticas públicas en Argentina y del rol del Estado a través del análisis de una política de

¹ La autora es Licenciada y Magister en Economía de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente se desempeña como docente de grado en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA y en la Universidad de Belgrano (UB) y como docente de posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Es investigadora del Centro de Estudios de la Seguridad Social (CESS) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en el proyecto “La Seguridad Social frente al problema del envejecimiento de la Población en Argentina” e investigadora en la Gerencia Estudios de la Seguridad Social de ANSES. Contacto: analiacalero@gmail.com

protección social, que es la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), en relación con la Ley N° 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del niño de Naciones Unidas, así como otros tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos.

El análisis muestra que el diseño del programa está concebido desde el enfoque de derechos y que además del impacto positivo sobre la reducción de la pobreza e indigencia en individuos y hogares, cuenta con efectos de mediano y largo plazo al contribuir a la formación de capital humano mediante las condicionalidades en educación y salud y la articulación con programas que contribuyen a hacer efectivos los derechos.

Luego de la presente introducción, se presentará en la sección 2 el marco teórico y se situará el presente caso en el contexto latinoamericano. En la sección 3, analizaremos propiamente la AUH enfatizando la promoción de los derechos a la identidad, a la educación y a la salud, en el marco de la normativa nacional e internacional sobre Derechos Humanos. Nos centraremos asimismo en el impacto de la medida en la reducción de la pobreza y la indigencia, así como los efectos en salud y educación, lo cual se verá limitado por lo reciente de la medida y la disponibilidad de información. Por último se presentarán las consideraciones finales.

2. El enfoque de derechos en las Políticas Públicas: antecedentes para América Latina

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, todos los seres humanos nacen con derechos que les pertenecen, sin importar la raza, la cultura, la nacionalidad o la religión que posean. De esta manera los derechos humanos se consolidan como patrimonio de la Humanidad y trascienden las fronteras nacionales.

Es decir, los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana, apuntando a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, sin distinción de raza, color, sexo, religión opinión política o de otra índole, origen racial o social, posición económica, nacimiento u otra condición (ONU, 2006).

La legislación en materia de derechos humanos por un lado, fija ciertas obligaciones a los gobiernos de manera de poner límites al uso abusivo de su poder como pueden ser las torturas, la privación ilegal de la libertad, la privación arbitraria de la vida y la identidad,

situaciones muy características de las dictaduras militares de las décadas del 60 y '70 en América Latina (Abramovich, 2006).

Por otro lado, incita a los gobiernos principalmente y a otros titulares de deberes, a la elaboración de políticas públicas que aseguren el ejercicio de los derechos civiles, los derechos políticos y los derechos económicos, sociales y culturales (Abramovich, 2006).²

Se entiende por política pública los cursos de acción relacionados con un objetivo político definido en forma democrática, desarrollados por el sector público, frecuentemente con la participación de la comunidad y el sector privado. Estos cursos de acción no son neutros, sino que contribuyen a crear o transformar las condiciones en que se desenvuelven las actividades de los individuos y de los diversos grupos sociales pues como afirma Garretón “la política pública es, ante todo, política y no una técnica, aunque ésta es indispensable” (Lahera, 2004; Garretón; 2004).

Dados los recursos limitados con los que cuentan varios países, sobre todo aquellos con mayores cifras de pobreza, la legislación de derechos humanos reconoce que, si bien todos los derechos humanos tienen la misma importancia, son indivisibles e interdependientes, la universalidad no exime de ejercer cierta selectividad de manera que la protección que se brinda sea financiable (ONU, 2006). En tal sentido se reconoce que los Derechos Humanos tienen carácter progresivo en algunos casos y en otros son de carácter inmediato. Esto implica que los estados tienen la obligación de satisfacer el nivel mínimo esencial de cada derecho y demostrar que están utilizando todos los recursos disponibles, incluso asistencia internacional para satisfacerlos, en un marco donde el Estado busca “maximizar los objetivos sociales con recursos escasos” (CEPAL, 2006; ONU, 2006).

Para combatir la pobreza, la desigualdad, el conflicto social y contribuir al fortalecimiento de la democracia en el marco del desarrollo sostenible, desde el enfoque de derechos de las políticas públicas se busca que aquellos que en otros momentos fueron excluidos y considerados como personas necesitadas de asistencia o tutela, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y del respeto de la dignidad humana, a través de la inclusión. A la

² En la literatura, a los *derechos civiles y políticos*, se los conoce como derechos de primera generación; a los *derechos económicos, sociales y culturales*, como derechos de segunda generación; el *derecho a la paz, el desarrollo y medio ambiente*, de tercera generación; y por último el *derecho de los pueblos*, de cuarta generación. Su nombre sólo hace referencia al momento en el que se fueron manifestando y de ninguna manera se prioriza unos sobre otros (Jelin, 1994). Los dos primeros grupos de derechos hacen referencia fundamentalmente a derechos individuales y los dos últimos a derechos colectivos. En tal sentido puede afirmarse que los DD.HH son indivisibles e interdependientes, lo cual significa que ningún derecho es intrínsecamente inferior o superior a ningún otro y, en algunos casos, es muy difícil hacer efectivo cualquiera de ellos de manera independiente de los demás (ONU, 2006).

vez que se regula la monopolización por parte de los grupos favorecidos, de los procesos, políticas y programas de desarrollo (Abramovich, 2006; FAO, 2010; Huenchuan, 2009; IIDH, 2007; ONU, 2006; Novacovsky, 2010).

Así como el objetivo del desarrollo humano es el disfrute por todas las personas de todas las libertades fundamentales, comparte con el enfoque de derechos en las políticas públicas, que ambos están centrados en las personas y tienen como propósito promover el bienestar y la libertad sobre la base de la dignidad y la igualdad inalienables (ONU, 2006).

La argumentación a favor del enfoque de desarrollo basado en derechos humanos, reconoce por un lado que es lo correcto desde el punto de vista moral o jurídico. Por el otro, desde una dimensión económica y política, se reconoce que conduce a resultados mejores y más sostenibles en materia de desarrollo humano.

Con la recuperación de las democracias en América Latina y luego del fracaso de las políticas de Estados mínimos impulsadas en la región en los '90, que en un marco de crecimiento económico, muchas veces profundizaron aún más la desocupación, la informalidad laboral, la pobreza y la desigualdad, es que varios países de la región comenzaron a aplicar políticas de transferencias de ingreso orientadas al desarrollo humano (Cuadro 1), que por un lado aliviara el hambre más urgente, pero a su vez brindara herramientas que en el mediano y largo plazo permitieran desarrollar capacidades. Estos nuevos mecanismos de protección social no contributivos, en varios casos implicaban el cumplimiento de requisitos de salud y educación de los niños beneficiarios, incorporando de esta manera una perspectiva de mediano y largo plazo, que rompiera el circuito intergeneracional de la pobreza, al tiempo que garantice la satisfacción de las necesidades básicas y el acceso a los derechos de la ciudadanía (Novacovsky et al, 2010).

En el próximo apartado nos ocuparemos del análisis del caso de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Cuadro 1
Programas de Transferencias de Ingreso en América Latina y el Caribe, 1990-2011

País	Año inicio	Programa de Transferencia
Argentina	2011	Asignación por Embarazo para Protección Social
	2009	Asignación Universal por Hijo para Protección Social
	2005	Familias por la Inclusión Social
	2002	Jefas y Jefes de Hogar Desocupados
Bolivia	2009	Bono Madre-Niño Juana Azurduy
	2006	Bono Juancito Pinto
Brasil	2003	Cartão Alimentação
	2003	Bolsa Família
	2001	Bolsa Escola
	2001	Bolsa Alimentação
Chile	2002	Programa Puente – Chile Solidario (2002)
Colombia	2007	Red Juntos (Red para la superación de la pobreza extrema)
	2005	Subsidios condicionados a la Asistencia Escolar
	2001	Familias en Acción
Costa Rica	2006	Avancemos
	2000	Superémonos
Ecuador	2003	Bono de Desarrollo Humano
	1998	Bono Solidario
El Salvador	2005	Comunidades solidarias rurales (ex Red Solidaria)
Guatemala	2008	Mi Familia Progresá
	2007	Protección y Desarrollo de la Niñez y Adolescencia Trabajadora
Honduras	2010	Bono 10.000 Educación, Salud y Nutrición
	2006	Programa de Asignación Familiar PRAF, fase III
	1998	Programa de Asignación Familiar PRAF, fase II
	1990	Programa de Asignación Familiar PRAF
Jamaica	2001	Programa de Avance Mediante la Salud y la Educación -PATH
México	1997	Oportunidades (Programa de Desarrollo Humano, ex Progresá)
Nicaragua	2005	Sistema de Atención a Crisis
	2000	Red de Protección Social “Mi Familia”
Panamá	2006	Red de Oportunidades
	2005	Bonos Familiares para la Compra de Alimentos
	2005	Tekoporã
Paraguay	2005	Abrazo
Perú	2005	Juntos (Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres)
República Dominicana	2005	Programa Solidaridad
Trinidad y Tobago	2005	STEP UP Targeted Conditional Cash Transfer Program
Uruguay	2008	Asignaciones Familiares
	2006	Tarjeta Alimentaria
	2005	Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de División de Desarrollo Social DDS, CEPAL, 2010.

3. Argentina: Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH)

La AUH es un subsistema no contributivo de transferencias condicionadas de ingreso, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes argentinos solteros nativos menores de 18 años residentes en el país, o argentinos naturalizados o con residencia legal en el país mínima

de 3 años que no perciban ninguna otra asignación familiar y pertenezcan a hogares cuyos padres se encuentren desocupados, sean monotributistas sociales, se desempeñen en la economía informal o como servicio doméstico percibiendo ingresos no superiores al salario mínimo vital y móvil (SMVM) (Calabria y Calero, 2011)⁸. El programa se financia con los recursos de ANSES³, que es también el organismo que lo administra, disuadiendo de ésta manera cualquier tipo de clientelismo político en su asignación. Está previsto asimismo, el financiamiento mediante la rentabilidad obtenida del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)⁴.

En Argentina, la AUH se implementó en noviembre de 2009 mediante el Decreto 1602/09 considerando la Ley N° 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, cuyo artículo 26° dispone que los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes, que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento (Salvia, 2010). Tal como se expresa en el Decreto 1602/09, la AUH se crea con el objeto de:

“contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encuentren amparados por el actual Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714/96”

El objetivo de la política es brindar cobertura por asignaciones familiares a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social aplicando el principio de igualdad y no discriminación⁵ pues si bien mediante la Ley N° 24.714/96 se había instituido un Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, la norma no incluía a los grupos familiares que se encontrasen desocupados o trabajando en la economía informal, sino tan solo a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del SIPA como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez.

En el cuadro 3.1 se exponen las principales características de la AUH, en cuanto a beneficiarios, condicionalidades y prestaciones.

³ Los recursos comprenden: Aportes y Contribuciones, recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto; Intereses, multas y recargos; Rentas provenientes de inversiones (art.18 de la Ley Núm. 24.241).

⁴ Decreto N° 897/07.

⁵ Ley N° 24.714/96. Artículo 2°.

Cuadro 2
Asignación Universal por Hijo para Protección Social: Características principales

Ítem	Características
Selección de Beneficiarios	Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (o discapacitados sin límite de edad) que pertenezcan a hogares cuyos padres sean trabajadores no registrados o servicio doméstico (ambos con remuneración menor o igual al monto del salario mínimo, vital y móvil), desocupados que no estén percibiendo el seguro por desempleo y monotributistas sociales.
Nacionalidad de los/las hijos/as	Argentinos/as, hijo/a de argentina/o nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a tres (3) años previos a la solicitud.
Identidad	Se debe acreditar la identidad de los/as hijos/as y la del titular del beneficio (padre/madre/tutor/guardador/pariente) mediante Documento Nacional de Identidad.
Vínculo	Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá el beneficio y el hijo/a, mediante la presentación de las partidas correspondientes en los casos de adopción, tutelas y curatelas, los testimonios judiciales pertinentes.
Acreditación de discapacidad	Será determinada en los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431, certificada por autoridad competente.
Compromisos en salud	Hasta los 4 años de edad -inclusive- deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Estar inscripto en el Plan Nacer si el niño/a es menor de 6 años.
Compromisos en educación	Desde 5 a los 18 años, deberá acreditarse además la concurrencia de los niños, niñas y adolescentes obligatoriamente a establecimientos educativos públicos.
Declaración jurada	El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos. De comprobarse la falsedad de algunos de los datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
Beneficio	Prestación monetaria no retributiva de carácter mensual. Monto inicial (Decreto 1602/09): \$180 (USD 46) por mes, por hijo –hasta un máximo de 5 hijos- . \$720 (USD 185) por hijo discapacitado. Monto actual (Decreto 1388/10): \$220 (USD 55) por mes, por hijo –hasta un máximo de 5 hijos- . \$880 (USD 220) por hijo discapacitado. Todos los meses se pagará el 80 % de estos montos y el 20% restante se hará efectivo una vez al año si el hijo/a cumple con los compromisos de salud y educación. Los titulares de la AUH recibirán en el domicilio la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación para que en los establecimientos educativos y de salud completen la información de cada área.
Medio de pago	Se cobra por tarjeta de débito que debe ser retirada por única vez por el titular del beneficio a través de la red de bancos habilitada. La tarjeta de débito permite cobrar la Asignación en cualquier cajero automático de los bancos adheridos en el momento que disponga su titular, así como permite hacer compras en los comercios adheridos al sistema de débito, con la correspondiente devolución del IVA. Hasta tres operaciones de extracción y consulta de saldo serán sin costo para el beneficiario.

Nota: A partir de mayo de 2011, la cobertura de la AUH se amplió para incluir también a las mujeres embarazadas partir de la 12va semana de gestación, que cumplan con idénticos requisitos para acceder a la AUH y acrediten el estado de embarazo mediante la inscripción en el “Plan Nacer” o certificado médico expedido según lo previsto en dicho Plan y el cumplimiento de todos los controles realizados conforme lo previsto en el Plan Nacer, al momento de la finalización del embarazo.

Fuente: Elaboración propia en base a Decreto 1602/09, Decreto 1388/10, www.anses.gov.ar y www.argentina.ar

Se observa en el diseño del programa, que éste busca promover el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre los que se destacan: derecho a la identidad, a la salud y nutrición, a la educación, a la gratuidad de la educación, protección de la maternidad y la paternidad, y derecho a la seguridad social. Varios de estos derechos se remontan a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la cual fueron reconocidos principalmente en sus artículos 22º, 25º y 26º⁶. Luego, en 1959 fue aprobada por Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos del Niño en la cual se reconocía el derecho a la identidad. Sin embargo para que la Declaración tuviera la fuerza de una ley internacional, en 1989, sobre su base, se aprueba por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, a la que suscribieron más de 190 Estados miembros y a la cual Argentina adhiere en 1994, luego de la reforma constitucional. Con la sanción de la Ley N° 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se derogó en Argentina la antigua ley de patronato de 1919, en la cual el futuro de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, quedaba en manos de un juez que decidía su destino, para pasar en cambio, a políticas que los reconozca como sujetos de derecho.

A continuación se analizarán en detalle algunos de éstos derechos en relación a la AUH.

3.1 Identidad

El requisito del Documento Nacional de Identidad (DNI) para acceder a la AUH promueve el ejercicio del derecho a la Documentación, esto es contar con un documento público que garantice la identidad. El no contar con un DNI propicia situaciones de explotación sexual y

⁶ Declaración Universal de los DD.HH, Naciones Unidas, 1948. Artículos seleccionados.

Artículo 22º: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25º: (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26º: (1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

comercial, apropiación ilegal, tráfico de niños, niñas y adolescentes, entre otros, además que viola el derecho a la identidad y dificulta el acceso al sistema educativo, al sistema de salud y a planes sociales, además del ejercicio de la ciudadanía (Ministerio de Justicia y DD.HH de la Nación Argentina, s/f).

El derecho a la identidad, dentro del cual está circunscripto el derecho a la documentación está garantizado por la Ley N° 26.061/05, en sus artículos 11°, 12° y 13°, a partir de la cual se reconoce la obligatoriedad y gratuidad del primer DNI⁷. Todo ello en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas, que en sus artículos 7°, 8° y 11° garantizan el Derecho a la identidad⁸, cuya incorporación fue promovida por la intensa labor de las Abuelas de Plaza de Mayo.

⁷ Ley N° 26.061. Artículo 11°. — DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley. En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

Artículo 12°. — GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

Artículo 13°. — DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Artículos seleccionados.

Artículo 7°: 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8°: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Según datos de UNICEF para Argentina, el 90,7% de los niños y niñas recién nacidos son inscriptos en el Registro Civil para acceder al DNI, que les permite contar con un nombre y una nacionalidad. En tal sentido, la articulación entre ANSES y Ministerio del Interior, respecto de la implementación de “Fábricas Móviles de Documentación” que recorren el país, permiten que aquellos que no tienen la posibilidad de acercarse hasta los Centros de Documentación Rápida, puedan acceder al DNI, garantizando de esta manera su derecho a la identidad, a la AUH y consecuentemente a la salud y la educación.⁹

3.2 Salud

La Ley N° 26.061/05, en su artículo 14° establece que:

“Los organismos del Estado deben garantizar el acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad”.

De acuerdo a dicho artículo, deben también garantizar programas de asistencia integral, rehabilitación e integración con atención en salud prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas, así como también campañas permanentes de difusión y promoción.

En relación a ello, la AUH al tener como requisito los controles sanitarios y el plan de vacunación fomenta el ejercicio del derecho a la salud. La condicionalidad establece que los niños menores de 6 años que perciben la AUH deben estar inscriptos en el Plan Nacer, el cual en el marco del Plan Federal de Salud del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, tiene como objetivo reducir el componente sanitario de la morbimortalidad materno-infantil, fortalecer la red pública de servicios de salud, aumentar la accesibilidad y la cobertura formal de la población en materia de salud a todas las mujeres, niños y niñas y promover la participación social¹⁰.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 11°: 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

⁹ Fuente: Argentina.ar, 05 de Agosto de 2010, “Randazzo entregó DNI a niños y adolescentes para que accedan a la Asignación por Hijo”.

¹⁰ Fuente: Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Guía al Plan Nacer. Cabe destacar que en el marco del fortalecimiento de los servicios de salud, en 2006 se creó asimismo el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley Nacional Nro. 25.673/06) y el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (Ley N° 26.150/06).

Asimismo, el Plan Nacer está impulsando acciones que garanticen el acceso a la salud de los pueblos indígenas sin discriminaciones, con respeto y de calidad, incorporando gradualmente un enfoque intercultural de salud en el Marco de Planificación con Pueblos Indígenas que fue consultado con el Consejo de Participación Indígena del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Ello es acorde con la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que Argentina ratificó en el año 2000.

Asimismo, con el objetivo de ampliar la protección materno-infantil, a partir de mayo de 2011 se creó la Asignación por Embarazo para Protección Social, extendiendo la cobertura del programa a aquellas mujeres embarazadas a partir de las 12va semana de gestación que cumplan los requisitos detallados para la precepción de la AUH. Adicionalmente, deberán inscribirse en el “Plan Nacer” como condición para el alta y reciben todos los controles y cuidados de salud durante el embarazo, además de las inscripción del recién nacido en dicho Plan.

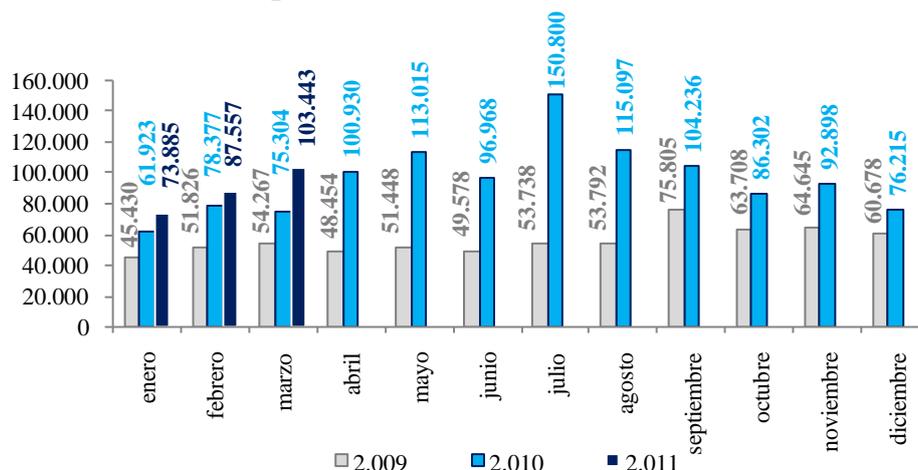
De acuerdo a datos oficiales el impacto conjunto de los programas de salud, previos a la implementación de la AUH se ha reflejado en un incremento del 56% en los controles de vacunación; un descenso de la mortalidad en menores de 5 años al pasar del 18,9% en 2001 al 15,2% en 2008 y de los índices de mortalidad infantil (menores de un año) que del 16,3% en 2001 bajan al 12,5% en 2008¹¹. Con la implementación de la AUH, se observa asimismo un impacto positivo sobre la inscripción al Plan Nacer de más de un 100%: de 393.987 niñas y niños inscriptos en diciembre de 2009 a 810.069 en diciembre 2010¹².

Por otra parte, a partir de la puesta en marcha de la Asignación por embarazo para Protección Social, el número de embarazadas inscriptas en el Plan Nacer subió un 30%. A mayo de 2011 el Plan Nacer cuenta con 144.583 embarazadas inscriptas lo cual representa un 73% de las 196.714 embarazadas que ya están en condiciones de recibir el alta en la Asignación por Embarazo. Según datos del Ministerio de Salud, desde mayo de 2011 más de 853 mil embarazadas se han inscripto al Plan Nacer y se estima que en lo que resta del año alrededor de 300 mil mujeres embarazadas recibirán cobertura de salud de este Plan y de la AUH, lo cual evidencia este efecto recíproco que mencionábamos anteriormente.

¹¹ Fuente: Argentina.ar 01/03/2011. “Asignación Universal por Hijo”.

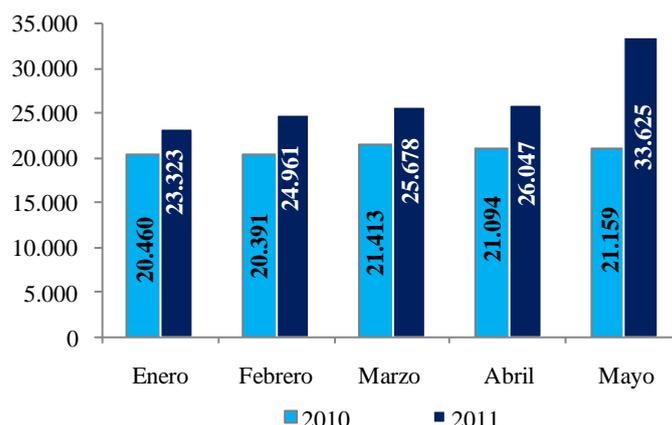
¹² Fuente: Plan Nacer, <http://www.salud.misiones.gov.ar>.

Grafico1: Impacto de la Asignación por Embarazo para Protección Social en la inscripción de embarazadas en el Plan Nacer



Fuente: Ministerio de Salud (2011a).

Gráfico2: Impacto de la Asignación por Embarazo para Protección Social en la inscripción de embarazadas en el Plan Nacer



Fuente: Ministerio de Salud (2011b).

3.3 Educación

En lo que respecta a la educación, el artículo 15° de la Ley N° 26.061/05 establece:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente (...) Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. (...) Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica”.

Y el artículo 16° establece:

“La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

Es de destacar que la cobertura en el sistema educativo argentino en el nivel primario es cercana al 100%, sin embargo se observan altos niveles de deserción escolar en el nivel secundario pese a la obligatoriedad establecida por la Ley N°26.206/06 (UCA, 2010; Vargas, 2010). De hecho, previo a la implementación de la AUH los jóvenes entre 15 y 18 años que no estudian ni trabajan constituían un 10% del total y un 8,3% tampoco asistía a la escuela pero trabajaba (Groisman y Calero, 2010).¹³

La AUH al tener como condicionalidad el cumplimiento de la escolaridad, fomenta el acceso a la educación pública y gratuita e incentiva el retorno a la escolaridad por un lado y por el otro, desincentiva la deserción escolar, al disminuir el costo de oportunidad de permanecer en el sistema educativo, sobre todo para los adolescentes que combinan estudio y trabajo o abandonan la escuela para insertarse en el mercado de trabajo generalmente en condiciones precarias. En tal sentido, la AUH contribuye a erradicar el trabajo infantil en línea con la lucha a nivel nacional e internacional contra esta manifestación de violación a los derechos humanos fundamentales puesto que este entorpece el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.¹⁴ Además del contribuir a perpetuar la pobreza durante generaciones, al quedar los hijos e hijas de las familias más desfavorecidas fuera de la escuela, limitando sus posibilidades de ascender en la escala social (OIT, 2004).

Según un primer sondeo llevado a cabo por el Ministerio de Educación de la Nación entre directivos de escuelas secundarias de grandes centros urbanos se observa que un 60% del total de encuestados manifestó que se registró un incremento de la matrícula en 2010 respecto de 2009. De éstos el 88% lo atribuye a la AUH, asimismo, se señala que en promedio el incremento de la matrícula fue del 25% y particularmente (75%) en los primeros años de estudios¹⁵.

¹³ El 5,2% combina estudio con trabajo y el restante 76,5% sólo estudia.

¹⁴ Dentro de la normativa a nivel internacional se encuentran: el Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973. Entra en vigor en 1976 y Argentina lo ratificó en 1996; el Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999. Entra en vigor en 2000 y Argentina lo ratifica en 2001. En Argentina, en 2008 se sancionó la Ley N° 26.390/08 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

¹⁵ Fuente: <http://ahoraeducacion.com>, 22 de marzo de 2010, “La asignación universal por hijo aumentó la matrícula en primaria y secundaria”.

Por último puede decirse que la AUH está articulada en cierta medida con el Programa Conectar Igualdad (Decreto 459/10) cuyo objetivo es promover la inclusión digital garantizando el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) mediante la distribución de una computadora portátil a todos los alumnos, alumnas y docentes de la Educación Secundaria y la Educación Especial de Establecimientos Públicos, donde acuden los beneficiarios de la AUH.¹⁶ De acuerdo a datos oficiales, mediante los procesos de monitoreo y evaluación se detectó que *“dentro del total de alumnos que recibieron sus netbooks en la Etapa I/2010 del Programa, un 21 % recibía la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH)”*. Asimismo, dado que para acceder a las netbooks cada alumno debe contar con un CUIL se manifestó: *“(…) a partir de la generación de CUIL que realizó ANSES para alumnos beneficiarios de Conectar Igualdad, se logró detectar a 830 casos que calificaban para recibir la Asignación Universal por Hijo pero no la percibían. En otras palabras, si no fuera por la entrega de las netbooks estos 830 chicos no contarían con la posibilidad de cobrar AUH”*, lo cual nuevamente evidencia la articulación de políticas en pos del ejercicio de los derechos.¹⁷

3.4 Empleo e Ingresos

En referencia a la pobreza y el empleo, en los considerandos del Decreto 1602/09 se advierte sobre la AUH:

“(es una medida de) una indudable relevancia en cuanto significa más dinero en los bolsillos de los sectores más postergados. No implica necesariamente el fin de la pobreza, pero inocultablemente ofrece una respuesta reparadora a una población que ha sido castigada por políticas económicas de corte neoliberal”. (...) “Que la clave para una solución estructural del tema de la pobreza sigue afincada en el crecimiento económico y la creación constante de puestos de trabajo. El trabajo decente sigue siendo el elemento cohesionante de la familia y de la sociedad, que permite el desarrollo de la persona (...). Que la mejor política social de promoción y articulación del tejido social es el trabajo que, sumado a la educación, la salud, la modernización o creación de infraestructura, servicios básicos y viviendas, permitirá mejorar las condiciones de vida y avanzar sobre el núcleo

¹⁶ Si bien la AUH está dirigida a niños, niñas y adolescentes que concurren a la escuela pública, se verificó entre los preceptores a niños que concurren a establecimientos privados: según datos de ANSES, son 42.124 niños que asisten a colegios privados, de éstos unos 11.930 pagan una cuota superior a \$100 y 8.146 pagan cuota cero. Al momento todos estos niños reciben la Asignación (Fuente: Argentina.ar 01/03/2011. “Asignación Universal por Hijo”.

¹⁷ Fuente: www.conectarigualdad.gob.ar “Dos políticas públicas, más oportunidades para nuestros chicos” Miércoles 9 de febrero de 2011.

más duro de la pobreza, consolidando progresivamente un desarrollo humano integral, sostenible e incluyente”.

Es decir desde su diseño se advierte que la AUH se encuentra en línea con el propósito de la promoción del empleo y el trabajo decente definido este como aquella ocupación productiva que es justamente remunerada y que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad y respeto a la dignidad humana (Lanari, 2005), que se remonta al artículo 23° de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸ y luego es complementado a nivel internacional por el Convenio 87 y 98¹⁹; y a nivel nacional con los artículos 14°, 14° bis y 16° de la Constitución Nacional²⁰.

Si bien la AUH ha recibido críticas en función de los desincentivos al trabajo que puede crear, esto no se verifica en Argentina (Calabria et al, 2010). En primer lugar, de acuerdo a la

¹⁸ Declaración Universal de los DD.HH, Naciones Unidas, 1948. Artículo 23°.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

¹⁹ Convenio 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948. Ratificado por Argentina en 1960.

Convenio 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949. Ratificado por Argentina en 1956.

²⁰ Constitución Nacional de la República Argentina, artículos seleccionados:

Art. 14°.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 14° bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Art. 16°.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

literatura (Tabor, 2002; Villatoro, 2005), en los países en desarrollo se argumenta que las transferencias condicionadas de ingreso en vez de impactar en una menor oferta de trabajo se reflejaría en incentivos a pasarse al sector informal de la economía. Por el contrario, en Argentina, varios niños dejan de percibir la AUH por incorporarse sus padres al mercado de trabajo formal, pudiendo negociar en mejores condiciones.²¹

Cabe destacar que desde 2003, los indicadores del mercado de trabajo han mostrado una mejora sustancial. No sólo bajó el desempleo en más de un 50% desde 2003 (del 14,5% al 7,3% entre el IV trimestre de 2003 e idéntico período de 2010), sino que también se redujo la informalidad laboral, aunque, aún se encuentra en valores significativos (49,5% en el IV trimestre de 2003; 35,8% al IV trimestre de 2010). En tal contexto, la protección social basada en sistemas contributivos, no garantizaba el acceso a toda la población, por lo cual la AUH vendría a cubrir dicho déficit. De esta manera, a marzo de 2011, 7,2 millones niños y adolescentes menores de 18 años perciben asignación por hijo a través de ANSES: 3,5 millones son beneficiarios de la AUH; 3,4 millones lo hacen a través de Asignaciones Familiares contributivas; y el resto pertenece al subsistema no contributivo (beneficiarios del SIPA).

Asimismo, a partir de los diferentes trabajos puede apreciarse el importante impacto de la AUH sobre la reducción de la pobreza y la indigencia que oscilan entre una reducción mínima del 5,2% a una máxima del 48,4% para la pobreza y del 19,3% al 68,0% para la indigencia (Cuadro 3).

Cuadro 3
Asignación Universal por Hijo para Protección Social:
Impacto sobre la pobreza y la indigencia en personas, según diferentes autores

Autores	Reducción en...		Datos	
	Pobreza	Indigencia	Monto	Fuente EPH
	Personas			
Agis et al (2010)	27,0%	63,2%	\$180	II trimestre 2009
Calabria et al (2010)	48,4%	67,5%	\$220	IV trimestre 2009
Calabria y Calero (2011)	37,6%	68,0%	\$220	IV trimestre 2010
CIFRA (2010)	13,0%	50,6%	\$180	IV trimestre 2009
D'Elia et al (2010)	30,2%	52,5%	\$180	III trimestre 2009
Gasparini y Cruces (2010)	9,1%	53,6%	\$180	I semestre 2009
OIT (2010)	33,0%	65,0%	\$180	IV trimestre 2009
CTA (2010)	5,2%	19,3%	\$180	I trimestre 2007

Fuente: Elaboración propia en base a fuentes citadas.

²¹ Argentina.ar, 02/03/2011: "La AUH alcanzará a mujeres embarazadas".

En tal sentido, la AUH, al contribuir a que un conjunto de la población que inicialmente se encontraba excluida, acceda al menos a la canasta básica alimentaria, fomenta el ejercicio del derecho a la alimentación, o seguridad alimentaria, entendiéndose por ésta la situación en la cual, “todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa” (FAO, 2006)²².

4. Consideraciones Finales

En el presente trabajo se analizó el caso de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH) implementada en 2009 en Argentina, como una política pública concebida con enfoque de derechos. Este enfoque considera a los ciudadanos como sujetos de derecho y no como beneficiarios pasivos de políticas de asistencia social, siendo el Estado el garante de los mismos. El enfoque de derechos en las políticas públicas toma relevancia en América Latina a partir del tránsito hacia sistemas democráticos en la región y luego de los fracasos de las políticas de estados mínimos vigentes en la década del '90.

En función de la Ley N° 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del niño de Naciones Unidas, así como otros tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, hemos analizado los principales derechos reconocidos por la AUH.

Del análisis se observa que, aplicando el principio de igualdad y no discriminación (Ley N° 26.061/05. Art 8°) mediante la AUH se extiende la cobertura de las Asignaciones Familiares a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal, incluyendo de esta manera a los niños, niñas y adolescentes de éstos grupos, así como a los responsables de su mantenimiento, reconociéndolos como sujetos de derecho (Ley N° 26.061/05. Art 26° y Art 3°).

Para acceder a la AUH es necesario contar con un DNI que garantice la identidad de los sujetos de derecho (Ley N° 26.061/05 Art. 11°, 12° y 13° y Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Art. 7°, 8° y 11°).

²² Un antecedente en Argentina, es el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El Hambre más Urgente” (Ley N°25.724/03) creado en 2003 con el objetivo de financiar acciones que garanticen la seguridad alimentaria de la población cuyos derechos estuvieran vulnerados.

La política muestra objetivos de corto y largo plazo que fomentan tanto el derecho a la alimentación, como el derecho a la salud, a la educación y a la seguridad social (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Art. 22°, 25° y 26°). En el corto plazo, alivia la pobreza y la pobreza extrema, contribuyendo al ejercicio del derecho a la alimentación o soberanía alimentaria. Los compromisos en salud y en educación que asume la familia de los niños, niñas y adolescentes, apuntan a interrumpir la transmisión intergeneracional de la pobreza al brindarles herramientas que les permitan un mejor ejercicio de la ciudadanía a futuro.

En Salud, la AUH requiere el cumplimiento de controles sanitarios y el plan de vacunación para los niños y niñas desde su nacimiento hasta los 4 años de edad. A partir de mayo de 2011, las mujeres embarazadas desde la semana 12 de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo son incorporadas al beneficio. La AUH asimismo se encuentra articulada con el Plan Nacer cuyo objetivo es reducir la morbimortalidad materno infantil y aumentar el acceso en materia de salud a todas las mujeres, niños y niñas, incorporando un enfoque intercultural de salud que garantice a su vez el acceso a la salud de los pueblos originarios (Ley N° 26.061/05, Art. 14°; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales).

En Educación, al requerir el compromiso de asistencia a la educación pública y gratuita a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, fomenta la escolaridad y combate el trabajo infantil y el trabajo adolescente en condiciones precarias, al modificar el “esquema de incentivos” que podría llevar a los niños, niñas o adolescentes, a volcarse al mercado de trabajo para contribuir a los ingresos del hogar (Ley N° 26.061/05. Art 15° y 16; Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973; el Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999; Ley N° 26.390/08 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente). Por otra parte al estar articulada con el Programa Conectar Igualdad, que garantiza el acceso y uso de las TIC’s a los y las alumnas de los establecimientos públicos contribuye a la alfabetización digital de los sujetos de derecho, que les permitan una mejor inserción social y laboral a futuro.

Por último, la AUH manifiesta expresamente estar en línea con el propósito de la promoción del empleo y el trabajo decente (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Art 23°; Convenio 87 y 98; Constitución Nacional. Art 14°, 14° bis y 16°) y desde su diseño advierte

ser una respuesta reparadora para los sectores excluidos. En tal sentido, constituye una intervención que ante los límites del sistema protección social basado en el empleo formal apunta a garantizar el derecho universal a la protección social.

5. Referencias Bibliográficas

Abramovich, V. (2006): “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”. *Revista de la Cepal* 88. Abril 2006.

Agis, E; C. Cañete y D. Panigo (2010): “El impacto de la Asignación Universal por Hijo en Argentina”. CENDA; PROFOPE; CEIL-PIETTE.

Calabria, A; A. Calero; V. D'Elia; J. Gaiada y S. Rottenschweiler (2010): “Transferencias Condicionales de Ingreso en Argentina: La Asignación Universal por hijo para la protección social”. *XLV Reunión Anual de la AAEP*. Buenos Aires, Agosto 2010.

Calabria, A y A. Calero (2011): “Políticas de inclusión social para los grupos etarios más vulnerables: Plan de Inclusión Previsional y Asignación Universal por Hijo para Protección Social”. *XI Jornadas AEP*. Neuquén, septiembre 2011.

Calero, A (2011): “Derechos Humanos y Políticas Públicas en Argentina: el caso de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social”. *XVI Concurso Nacional de Monografías sobre Derechos Humanos*. La Plata, mayo de 2011.

CEPAL (2006): “La protección social de cara al futuro. Acceso, financiamiento y solidaridad”.

CIFRA (2010): “La Asignación Universal por hijo a un año de su implementación”. *Documento de Trabajo N°7*.

CTA (2010): “Bicentenario sin Hambre. Evaluación del Programa Asignación Universal por Hijo para la Protección Social en sus primeros 4 meses de implementación”. Instituto de Estudios y Formación CTA. Junio, 2010.

D'Elia V.; A. Calabria; A. Calero; J. Gaiada y S. Rottenschweiler (2010): “Asignación Universal por Hijo para Protección Social: Una política de inclusión para los más vulnerables” *Revista Seguridad Social*, Conferencia Internacional de la Seguridad Social.

FAO (2010): “Políticas de Seguridad e Inocuidad y Calidad Alimentaria en América Latina y el Caribe”. Foro Regional “Políticas de Seguridad e Inocuidad y Calidad Alimentaria: Casos Exitosos de Integración”. FAO/RLC, Santiago de Chile 10-11 de junio de 2010.

FAO (2006): “Seguridad Alimentaria”. *Informe de políticas N°2*. Junio de 2006

Garretón, R. (2004): “Políticas Públicas y Derechos Humanos”, en “Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur. Un compromiso regional”. Observatorio Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur. Montevideo, Uruguay.

Gasparini, L y G. Cruces (2010): “Las Asignaciones Universales por Hijo: Impacto, Discusión y Alternativas”. *Documento de Trabajo Nro 102*. Julio, 2010. CEDLAS.

Groisman, F y A. Calero (2010): “Educación y Participación Económica de los Jóvenes en Argentina. Un análisis de sus determinantes (2004-2009)”. *XLV Reunión Anual de la AAEP*. Buenos Aires, Agosto 2010.

Huenchuan, S (2009): *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*. Santiago, Chile: CEPAL. Libros de la CEPAL 100.

IIDH (2007): “Los Derechos Humanos desde la dimensión de la pobreza. Una ruta por construir en el sistema interamericano”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, octubre de 2007

Jelin, E. (1994): “¿Ante, de, en, y?: mujeres y derechos humanos” en América latina hoy: *Revista de ciencias sociales*, Salamanca, Vol. 9, pp. 6-23.

Lanari, M.E (2005): “Trabajo decente: significados y alcances del concepto. Indicadores propuestos para su medición”, MTEySS.

Lahera, E. (2004): “Política y Políticas Públicas”. *Serie Políticas Sociales* N°95. CEPAL, Chile.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (S/F): “Derecho a la Identidad”.

Ministerio de Salud (2010): “Marco de Planificación con Población Indígena”.

Ministerio de Salud (2011a): “Plan Nacer: Asignación por Embarazo”. Junio, 2011. Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Ministerio de Salud (2011b): “Plan Nacer como estrategia innovadora de financiamiento de la salud”. Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios. Exposición de Martín Sabignoso. Empanadas Lunch del Banco Mundial. 14/06/2011

Novacovsky, I; M.E Hadida; L. Guardia y M. Salas (2010): “Programas de transferencias de ingreso condicionadas como estrategia frente a la crisis económica en América Latina. El caso del Programa Ciudadanía Porteña de la Ciudad de Buenos Aires”. *II Congreso Anual REPS – 2010. Crisis Económica y Políticas Sociales*. Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CSIC), Madrid.

OIT (2010): “Aportes para la construcción de un piso de protección social en Argentina: El caso de las asignaciones familiares”. Fabio Bertanou, Coordinador.

OIT (2004): “Investing in Every Child, An Economic Study of the Costs and Benefits of Eliminating Child Labour” (IPEC, Ginebra, 2004), Págs. 4-5.

ONU (2006): “Preguntas Frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. New York y Ginebra, 2006.

Salvia, A. (2010): “A propósito de la política social y la denominada Asignación Universal por Hijo” en *Barómetro de la Deuda Social de la Infancia*, La Deuda Social con la Niñez y adolescencia: magnitud, evolución y perfiles.

Tabor, S (2002): “Assisting the Poor with Cash: Design and Implementation of Social Transfer Programs”. *Social Protection Discussion Paper Series*. N°0223.

UCA (2010): “Persistentes desigualdades sociales en el acceso a la educación”, Boletín Infancia N° 1, Año N° 6 (2010), *Barómetro de la Deuda Social de la Infancia*. Observatorio de la Deuda Social Argentina.

VVAA. (2005): “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación”, INADI, Buenos Aires.

Vargas, F. (2010): “Apuntes breves sobre la educación y formación para el trabajo de los jóvenes en América Latina.” *PREJAL, Boletín N°17* - agosto 2010.

Villatoro, P. (2005): “Programas de transferencias monetarias condicionadas: experiencias en América Latina”, *Revista de la CEPAL* N° 86, Agosto, CEPAL.